



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN
N° 363 -2018/MPMN

Moquegua,

30 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 835-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1141-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 1153-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 0069-2018-YMOH-AR-SPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Planillas – Remuneraciones; Memorandum N° 1968-2018-SPBS-GA-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a través del Memorandum N° 1968-2018-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018, comunica al Área de remuneraciones que deberá de elaborar el cálculo de vacaciones trucas de los funcionarios que según relación se adjunta al presente memorandum;

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0069-2018-YMOH-AR-SPBS-GA-GM/MPMN, 24 de octubre de 2018, alcanza la Hoja de Liquidación de Vacaciones Trucas, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2015 hasta el 31 de mayo del 2016, correspondiente a un récord truco de 00 años, 04 meses, 29 días; 00 años, 10 meses, 00 días; y 02 años, 04 meses, 10 días;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas. El numeral 8.6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0656-2011-PCM, señala que, “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) *Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos*";

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: "Artículo 102.- *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos*";

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, el periodo laboral comprendido. Conforme se tiene establecido en el Informe N° 0069-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, del Área de Planillas - Remuneración, el administrado habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y respecto de su condición, el administrado habría ostentado el cargo de Gerente de Infraestructura Pública, Nivel F-2, es decir su condición era de Funcionario Público. Al respecto, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable"; no obstante, la Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones truncas). Por consiguiente, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios, que es el caso del administrado, por tanto, le corresponde el derecho a gozar de vacaciones remuneradas;

Que, a través del Informe N° 1141-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, la Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la disponibilidad presupuestal; conforme se detalla de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	:	Liquidación de Vacaciones Truncas a favor de Don FREDDY JAVIER ROJAS AGUIRRE
Meta Presupuestal	:	0033 Gestión Administrativa
Rubro	:	07 Fondo de Compensación Municipal
Clasificador	:	21.19.33 S/ 1 429.98 soles
		21.31.15 S/ 128.70 soles
		23.28.11 S/ 18 022.23 soles
		23.28.12 S/ 112.05 soles

Que, con Informe Legal N° 835-2018/GAJ/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente Reconocer al Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, su derecho como vacaciones truncas por el periodo de 00 años, 04 meses, 29 días; 00 años, 10 meses, 00 días; y 02 años, 04 meses, 10 días según el récord trunco establecido en el Informe N° 0069-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN y el anexo de LIQUIDACIÓN VACACIONES TRUNCAS, emitido por el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2017; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia de Administración, donde se establece en su numeral 6 del Artículo Segundo: "Autorizar y resolver las acciones administrativas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones truncas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley";

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, su derecho como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 02 de marzo del 2015 al 31 de julio del 2015 (00 años, 04 meses y 29 días), la suma de S/ 1 558.68 (Un mil quinientos cincuenta y ocho con 68/100 soles), bajo el Decreto Legislativo N° 276; monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, su derecho como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2015 al 31 de mayo del 2016 (00 años, 10 meses y 00 días), la suma de S/ 4 084.28 (Cuatro mil ochenta y cuatro con 28/100 soles), bajo el Decreto Legislativo N° 1057; monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, a favor del Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, su derecho como **vacaciones no gozadas y vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2016 al 10 de octubre del 2018 (02 años, 04 meses y 10 días), la suma de S/ 14 050.00 (Catorce mil cincuenta con 00/100 soles), bajo el Decreto Legislativo N° 1057; monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley. Asimismo, dicho derecho solo será reconocido previo anexo de las Constancias de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Viáticos y Caja Chica.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a FREDDY JAVIER ROJAS AGUIRRE, en su domicilio correspondiente y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

